



## **RESOLUCIÓN N° 0852-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de agosto del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.° 258-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **24 964,25 m<sup>2</sup>**, denominada con código PP-I-163, ubicada entre las progresivas del km 25+551 al km 26+551, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura; (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

**3.** Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, aprobada por Resolución n.º 060-2021/SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 3474-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04476-2021) presentado el 22 de febrero del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía de Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 44);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”<sup>14</sup>;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.º 001-2021/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no

el Informe Preliminar n.º 00682-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de marzo de 2021 (folios 45 al 51), a través del cual se advirtió que: i) Revisada la base gráfica de la SUNARP se advirtió que “el predio” se superpone parcialmente con el predio inscrito en la partida electrónica n.º 04129986 ; ii) En el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal, ítem de Patrimonio Cultural se señaló que “el predio” se encuentra sobre una Gran Zona de Reserva Arqueológica, sin embargo, en el numeral 4.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal y numeral 5.2 del Informe de Inspección Técnica se señaló que el mismo no se encuentra superpuesto sobre Patrimonio Cultural y Zona Arqueológica; y iii) Realizada la reconstrucción del polígono de acuerdo al cuadro de datos técnicos del Plano Perimétrico – Ubicación se verificó que el mismo no coincide con el área de “el predio”, asimismo, el perímetro indicado por “el administrado” difiere del perímetro resultante de la reconstrucción de la poligonal de “el predio”;

**8.** Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a ellas, las observaciones de carácter técnica y legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 02955-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 5 de abril de 2021 (folios 52 y 53), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**9.** Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 4 de febrero del 2021 (folios 11 al 14), elaborado en base al Informe Técnico n.º 001259-2021-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 03 de febrero de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se encuentra superpuesto totalmente con el predio inscrito en la partida n.º 11193165. Asimismo, la referida entidad precisó que existe un predio inscrito en la partida n.º 04129986 del cual no se puede establecer en forma exacta el ámbito de ocupación de este predio inscrito, por lo que no se logró determinar de forma indubitable que el predio materia de estudio se encuentre en el ámbito de la partida antes mencionada, al no obrar plano en el título archivado;

**10.** Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida n.º 11193165, “el administrado” señaló en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal que dicha partida corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía (folio 4); asimismo, se revisó la partida n.º 11193165, verificándose que se trata de una anotación preventiva a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA (folio 51), en ese sentido, no habría impedimento de continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**11.** Que, mediante Oficio n.º 9052-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 09498-2021) presentado el 19 de abril del 2021 (folios 54 al 73), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas en el octavo considerando de la presente resolución, para lo cual adjuntó entre otros el Informe Técnico n.º 043-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 del 19 de abril del 2021 (folios 55 al 60), a través del cual señaló que revisada la documentación técnica que forma parte de los títulos archivados de la Partida n.º 04129986, se verificó que la citada partida no cuenta con planos que formen parte del título archivado, asimismo, precisó que los Registros Públicos realizan el análisis técnico sustentándose en información gráfica referencial; por lo que, en ocasiones no coincide la realidad física o existe discrepancias con la información registral en una zona determinada; por lo cual, concluyó que la opinión emitida mediante el Certificado de Búsqueda Catastral no es contundente. En ese sentido, “el administrado” argumentó que resulta aplicable al presente caso, lo establecido en el art. 46º de la ley n.º 30230, el cual establece: “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros (...)” el cual se complementa con el literal b) del art. 47º de la citada ley, que establece como uno de los supuestos de prevalencia: “b) Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentren dentro de los rangos de tolerancia respectivos. Por otro lado, señaló que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA del Ministerio de

mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año. (...)

Cultura, “el predio” no se encuentra superpuesto con zona arqueológica, zona intangible o zona de dominio restringido conforme a la Ley n° 26856 (folio 59 y 63);

12. Que, en virtud a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, resulta pertinente señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Piura en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación de “el predio”;

13. Que, en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.° 02955-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 5 de abril del 2021 (folios 52 y 53), emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01365-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de mayo del 2021 (folios 74 y 75), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe Técnico n.° 043-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 (folios 55 al 60) y del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 5 y 61 al 64), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, además señaló que no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 6 al 10 y 65 al 70), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

15. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, los cuales establecen que las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que este haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, **el cual tiene la calidad de Declaración Jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.8 de la citada Directiva, señala que, **resolución que dispone la primera inscripción de dominio constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios**, adjuntando el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva presentados por el solicitante, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 de “el Decreto Supremo”;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado ser destinado al proyecto denominado: **Obra Adicional Segunda Calzada de Tramo Piura – Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA** que forma parte de la obra “**Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA**”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 5 y 61 al 64) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva (folios 70 y 71) y Plano de Ubicación - Perimétrico (folios 72 y 73) ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Eber E. Henostroza Huamán;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”, el

“ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 1032-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de agosto del 2021 (79 al 82);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **24 964,25 m<sup>2</sup>**, denominada con código PP-I-163, ubicada entre las progresivas del km 25+551 al km 26+551, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**Regístrese y publíquese. –**

**Visado por:**

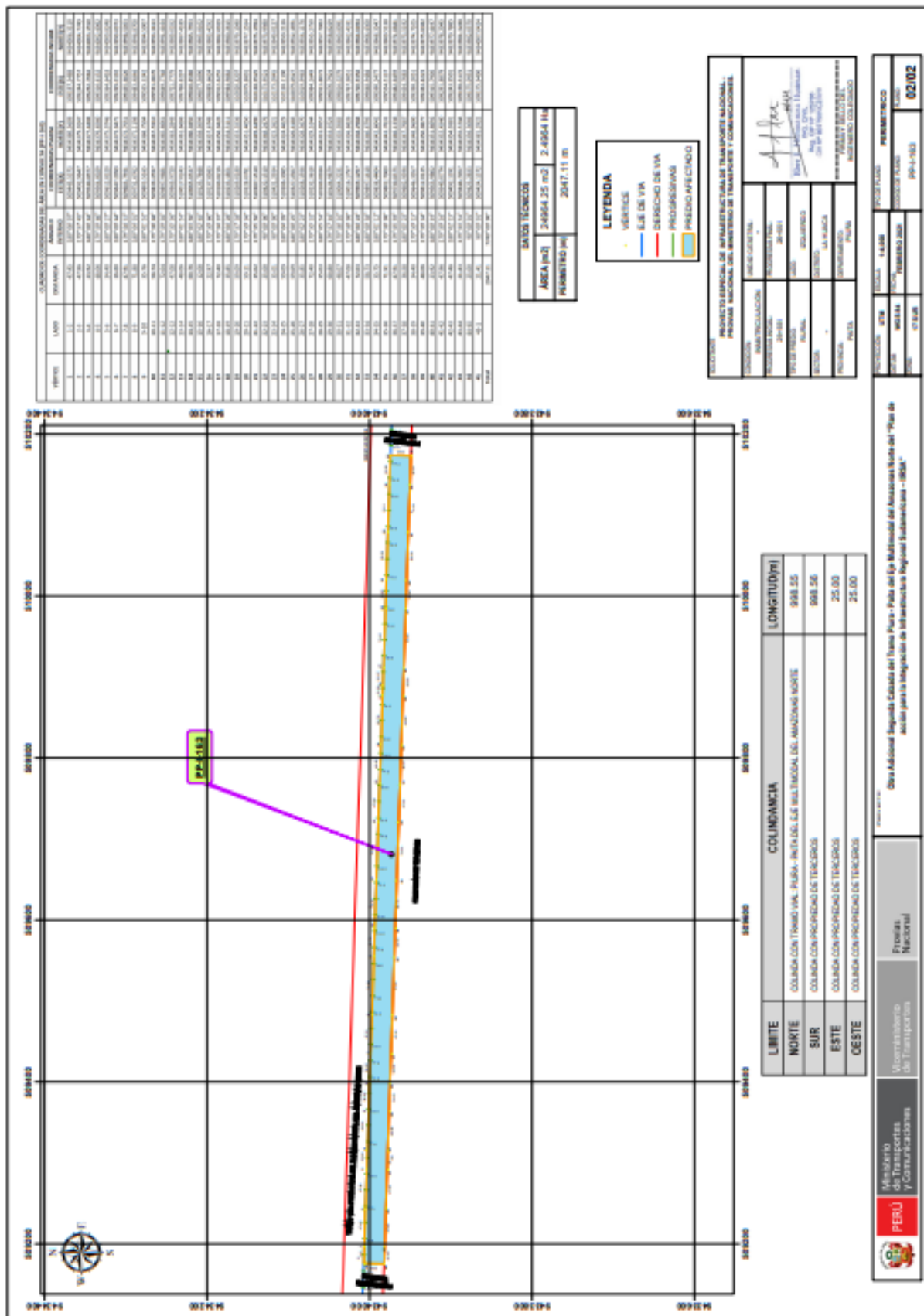
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



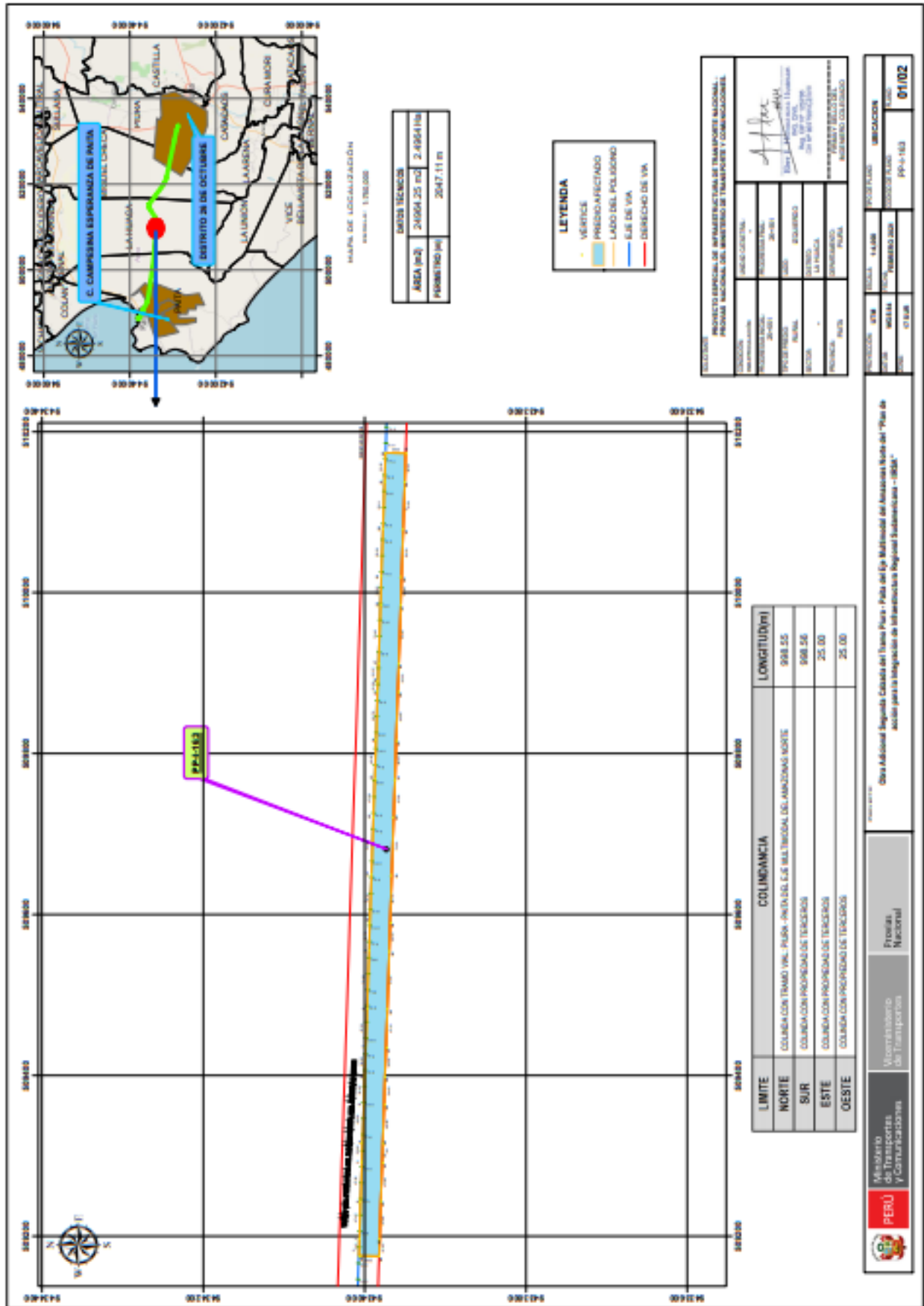
ESTACION	VALOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
0+00	41.4	812000.00	802000.00
0+01	41.4	812000.00	802000.00
0+02	41.4	812000.00	802000.00
0+03	41.4	812000.00	802000.00
0+04	41.4	812000.00	802000.00
0+05	41.4	812000.00	802000.00
0+06	41.4	812000.00	802000.00
0+07	41.4	812000.00	802000.00
0+08	41.4	812000.00	802000.00
0+09	41.4	812000.00	802000.00
0+10	41.4	812000.00	802000.00
0+11	41.4	812000.00	802000.00
0+12	41.4	812000.00	802000.00
0+13	41.4	812000.00	802000.00
0+14	41.4	812000.00	802000.00
0+15	41.4	812000.00	802000.00
0+16	41.4	812000.00	802000.00
0+17	41.4	812000.00	802000.00
0+18	41.4	812000.00	802000.00
0+19	41.4	812000.00	802000.00
0+20	41.4	812000.00	802000.00
0+21	41.4	812000.00	802000.00
0+22	41.4	812000.00	802000.00
0+23	41.4	812000.00	802000.00
0+24	41.4	812000.00	802000.00
0+25	41.4	812000.00	802000.00
0+26	41.4	812000.00	802000.00
0+27	41.4	812000.00	802000.00
0+28	41.4	812000.00	802000.00
0+29	41.4	812000.00	802000.00
0+30	41.4	812000.00	802000.00
0+31	41.4	812000.00	802000.00
0+32	41.4	812000.00	802000.00
0+33	41.4	812000.00	802000.00
0+34	41.4	812000.00	802000.00
0+35	41.4	812000.00	802000.00
0+36	41.4	812000.00	802000.00
0+37	41.4	812000.00	802000.00
0+38	41.4	812000.00	802000.00
0+39	41.4	812000.00	802000.00
0+40	41.4	812000.00	802000.00
0+41	41.4	812000.00	802000.00
0+42	41.4	812000.00	802000.00
0+43	41.4	812000.00	802000.00
0+44	41.4	812000.00	802000.00
0+45	41.4	812000.00	802000.00
0+46	41.4	812000.00	802000.00
0+47	41.4	812000.00	802000.00
0+48	41.4	812000.00	802000.00
0+49	41.4	812000.00	802000.00
0+50	41.4	812000.00	802000.00
0+51	41.4	812000.00	802000.00
0+52	41.4	812000.00	802000.00
0+53	41.4	812000.00	802000.00
0+54	41.4	812000.00	802000.00
0+55	41.4	812000.00	802000.00
0+56	41.4	812000.00	802000.00
0+57	41.4	812000.00	802000.00
0+58	41.4	812000.00	802000.00
0+59	41.4	812000.00	802000.00
0+60	41.4	812000.00	802000.00
0+61	41.4	812000.00	802000.00
0+62	41.4	812000.00	802000.00
0+63	41.4	812000.00	802000.00
0+64	41.4	812000.00	802000.00
0+65	41.4	812000.00	802000.00
0+66	41.4	812000.00	802000.00
0+67	41.4	812000.00	802000.00
0+68	41.4	812000.00	802000.00
0+69	41.4	812000.00	802000.00
0+70	41.4	812000.00	802000.00
0+71	41.4	812000.00	802000.00
0+72	41.4	812000.00	802000.00
0+73	41.4	812000.00	802000.00
0+74	41.4	812000.00	802000.00
0+75	41.4	812000.00	802000.00
0+76	41.4	812000.00	802000.00
0+77	41.4	812000.00	802000.00
0+78	41.4	812000.00	802000.00
0+79	41.4	812000.00	802000.00
0+80	41.4	812000.00	802000.00
0+81	41.4	812000.00	802000.00
0+82	41.4	812000.00	802000.00
0+83	41.4	812000.00	802000.00
0+84	41.4	812000.00	802000.00
0+85	41.4	812000.00	802000.00
0+86	41.4	812000.00	802000.00
0+87	41.4	812000.00	802000.00
0+88	41.4	812000.00	802000.00
0+89	41.4	812000.00	802000.00
0+90	41.4	812000.00	802000.00
0+91	41.4	812000.00	802000.00
0+92	41.4	812000.00	802000.00
0+93	41.4	812000.00	802000.00
0+94	41.4	812000.00	802000.00
0+95	41.4	812000.00	802000.00
0+96	41.4	812000.00	802000.00
0+97	41.4	812000.00	802000.00
0+98	41.4	812000.00	802000.00
0+99	41.4	812000.00	802000.00
0+100	41.4	812000.00	802000.00

**VALORES TÉCNICOS**  
**ÁREA (m²)** 2,4964.25 m<sup>2</sup>  
**PERÍMETRO (m)** 2047.11 m

**LEYENDA**  
 ● VERTICE  
 — EJE DE VÍA  
 — DERECHO DE VÍA  
 — PROYECCIONES  
 — PRESIDIO AFECTADO

LIBRTE	COLUMNANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLUMN CON TRAMO VIAL - PUNTA DEL EJE MULTICARRIL DEL AMAZONAS NORTE	988.55
SUR	COLUMN CON PRESIDIO DE TERCEROS	988.56
ESTE	COLUMN CON PRESIDIO DE TERCEROS	25.00
OESTE	COLUMN CON PRESIDIO DE TERCEROS	25.00

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
 Proyecto Nacional  
 Obra Adicional Segunda Calada del Tramo Puna - Pata del Eje Multicarril del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Subordinaria - IIRSA"  
 02/02







**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**

1. **CÓDIGO** : PP-I-163
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**
  - ÁREA : 24,964.25 m<sup>2</sup>
  - PERÍMETRO : 2,047.11 m
  - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 25+551 al Km 26+551
  - LADO : Izquierdo
  - SECTOR : -
  - DISTRITO : La Huaca
  - PROVINCIA : Paíta
  - DEPARTAMENTO : Piura

*[Firma]*  
Eber E. Huacastillo Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. COP SP 120198  
CIV AP 081700C2198

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Tramo Vial: Piura - Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte	998.55
Sur	Propiedad de Terceros	998.56
Este	Propiedad de Terceros	25.00
Oeste	Propiedad de Terceros	25.00

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-163)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PS ADS6		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	47.45	180° 06' 07"	509445.5373	9434380.5609	509197.3488	9434006.3110
2	2-3	47.96	179° 57' 45"	509492.9647	9434379.0247	509244.7757	9434004.7749
3	3-4	23.92	180° 00' 44"	509540.8977	9434377.4408	509292.7082	9434003.1910
4	4-5	48.06	179° 59' 40"	509564.8029	9434376.6560	509316.6132	9434002.4062
5	5-6	34.40	180° 00' 27"	509612.8320	9434375.0746	509364.6418	9434000.8248
6	6-7	36.60	180° 00' 44"	509647.2099	9434373.9471	509399.0192	9433999.6973
7	7-8	47.91	179° 54' 37"	509683.7931	9434372.7551	509435.6020	9433998.5053
8	8-9	71.88	180° 04' 01"	509731.6762	9434371.1198	509483.4846	9433996.8700
9	9-10	35.76	180° 01' 52"	509803.5165	9434368.7504	509555.3242	9433994.5007
10	10-11	58.74	179° 58' 48"	509839.2597	9434367.5910	509591.0670	9433993.3413
11	11-12	72.04	179° 59' 02"	509897.9681	9434365.6661	509649.7748	9433991.4164





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-163)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	47.08	179° 55' 36"	509969.9720	9434363.2849	509721.7779	9433989.0352
13	13-14	48.06	180° 01' 53"	510017.0243	9434361.6686	509768.8297	9433987.4189
14	14-15	60.76	180° 03' 50"	510065.0537	9434360.0450	509816.8586	9433985.7953
15	15-16	12.08	180° 02' 45"	510125.7848	9434358.0599	509877.5890	9433983.8102
16	16-17	22.97	179° 59' 60"	510137.8583	9434357.6749	509889.6624	9433983.4252
17	17-18	72.40	179° 54' 07"	510160.8216	9434356.9426	509912.6255	9433982.6929
18	18-19	35.85	180° 04' 28"	510233.1851	9434354.5111	509984.9882	9433980.2615
19	19-20	59.09	179° 57' 38"	510269.0180	9434353.3536	510020.8207	9433979.1040
20	20-21	59.11	179° 59' 36"	510328.0781	9434351.4050	510079.8801	9433977.1554
21	21-22	35.02	179° 55' 50"	510387.1510	9434349.4490	510138.9525	9433975.1994
22	22-23	25.00	90° 00' 00"	510422.1510	9434348.2476	510173.9521	9433973.9980
23	23-24	35.01	90° 00' 00"	510421.2934	9434323.2621	510173.0945	9433949.0127
24	24-25	59.09	180° 04' 09"	510386.3085	9434324.4629	510138.1100	9433950.2136
25	25-26	59.09	180° 00' 25"	510327.2507	9434326.4185	510079.0527	9433952.1691
26	26-27	35.85	180° 02' 23"	510268.1936	9434328.3670	510019.9963	9433954.1176
27	27-28	72.40	179° 55' 32"	510232.3618	9434329.5244	509984.1649	9433955.2750
28	28-29	35.03	180° 05' 53"	510160.0034	9434331.9557	509911.8073	9433957.7063
29	29-30	60.80	179° 57' 16"	510124.9879	9434333.0723	509876.7921	9433958.8229
30	30-31	48.07	179° 56' 10"	510064.2231	9434335.0585	509816.0279	9433960.8091
31	31-32	47.08	179° 58' 08"	510016.1797	9434336.6826	509767.9851	9433962.4331
32	32-33	72.03	180° 04' 24"	509969.1297	9434338.2988	509720.9356	9433964.0494
33	33-34	58.73	180° 00' 58"	509897.1418	9434340.6795	509648.9484	9433966.4300
34	34-35	35.75	180° 01' 12"	509838.4404	9434342.6042	509590.2477	9433968.3547
35	35-36	71.91	179° 58' 08"	509802.7060	9434343.7633	509554.5137	9433969.5138
36	36-37	47.91	179° 55' 59"	509730.8375	9434346.1336	509482.6459	9433971.8841
37	37-38	36.58	180° 05' 23"	509682.9594	9434347.7687	509434.7683	9433973.5192
38	38-39	34.40	179° 59' 15"	509646.3957	9434348.9600	509398.2051	9433974.7105
39	39-40	48.06	179° 59' 34"	509612.0125	9434350.0877	509363.8223	9433975.8382
40	40-41	23.92	180° 00' 19"	509563.9802	9434351.6692	509315.7905	9433977.4197
41	41-42	47.96	179° 59' 16"	509540.0774	9434352.4540	509291.8879	9433978.2045
42	42-43	47.46	180° 02' 15"	509492.1391	9434354.0381	509243.9501	9433979.7885
43	43-44	21.43	179° 53' 51"	509444.7057	9434355.5744	509196.5172	9433981.3248
44	44-45	25.00	90° 00' 01"	509423.2833	9434356.3066	509175.0951	9433982.0570
45	45-1	21.41	90° 00' 01"	509424.1372	9434381.2922	509175.9490	9434007.0424
<b>Total</b>		<b>2047.11</b>	<b>7740°00'00"</b>				

  
Eber E. Hernández Ibarra  
ING. CIVIL  
Reg. CP N° 12078  
CV N° 00199VC001



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

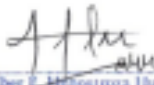
Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, el 04.02.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paíta de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021

  
Eber E. Hinojosa Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CIP Nº 12028  
CIV Nº 081709VCDIVII